



Majagual – Sucre, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA PALOMINO MOLINA

DEMANDADO: FANOL CLARET OSORIO ZABALETA

RAD: 70-429-31-84-001-2023-00003-00

Analizada la demanda de **ALIMENTOS**, promovida por la señora **MARIA ALEJANDRA PALOMINO MOLINA**, a través de apoderado judicial, en defensa de los derechos de sus menores hijos **G.A.O.P., J.F.O.P., Y K.L.O.P.**, contra el señor **FANOL CLARET OSORIO ZABALETA**, observa este Despacho que se encuentra ajustada al ordenamiento jurídico Colombiano, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, por lo cual será admitida.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de **ALIMENTOS**, presentada por la señora **MARIA ALEJANDRA PALOMINO MOLINA**, a través de apoderado judicial, en defensa de los derechos de sus menores hijos **G.A.O.P., J.F.O.P., Y K.L.O.P.**, contra el señor **FANOL CLARET OSORIO ZABALETA**.

SEGUNDO: Désele el trámite de proceso Verbal Sumario, contemplado en los artículos 390, 391 y 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado **FANOL CLARET OSORIO ZABALETA**, de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P. y subsiguientes, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Para ello, córrasele traslado por el término de diez (10) días del presente auto admisorio de la demanda.

Una vez notificada la parte demandada de esta presente providencia, la parte demandante deberá enviar o remitir vía correo electrónico constancia de envío del auto con destino a este juzgado, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Para efectos de envío podrá realizarse vía correo institucional al buzón:
jprfamajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o al organismo que haga sus veces en Bogotá, para que le impida la salida del país al señor **FANOL CLARET OSORIO ZABALETA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.798.663, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria de sus menores hijos, de conformidad a lo ordenado en el inciso sexto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y córrasele traslado.

SEXTO: Fíjese como cuota de alimentos provisionales el 30% del salario devengado por el demandado **FANOL CLARET OSORIO ZABALETA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.798.663, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, a favor de sus menores hijos **G.A.O.P., J.F.O.P., y K.L.O.P.**, la cual será consignada en la cuenta de depósitos judiciales **704292033001** del Banco Agrario de Colombia de Majagual, Sucre, perteneciente al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 130 de la ley 1098 de 2006.

En consecuencia, Ofíciense al Tesorero/Pagador de la Armada Nacional, para que se sirva hacer los descuentos correspondientes al demandado, y consignarlos a la cuenta de depósitos judiciales 704292033001 del banco Agrario de Colombia de Majagual, Sucre.

SEPTIMO: Por secretaría, háganse las anotaciones en el libro radicador del despacho y llévase control estricto de las actuaciones en la plataforma de Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56e0c9d88fbd8dd513a050768c80bf05e2f71a4801491d3a8b36ea3f3fc691f**

Documento generado en 08/02/2023 03:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>